I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 2020070 /2011

Cerrillos, 17 ENE. 2011

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/0228/2011; el Oficio Nº012 de 2011 del Consejo para la Transparencia; el Ordinario Nº800/625/2010 de la Dirección de Obras Municipales; lo dispuesto en la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Oficio N°012 de 2011, el Director del Consejo para la Transparencia, notificó a esta Municipalidad de su decisión recaída en el reclamo Rol C948-10, por denegación de acceso a la información, deducido por Crawford Chile Ltda., el 20 de diciembre de 2010, en contra de este municipio.

D E C R E T O:

1. Instrúyase Sumario Administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos notificados en el Oficio Nº012 de 2011, del Consejo para la Transparencia y señalados en el Considerando del presente decreto.

2. Desígnase como fiscal de la causa a don Luis Véliz Baeza.

3. El Departamento de Personal y Bienestar registrará el presente decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/PGI

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Departamento Personal
Fiscal don Luis Véliz Baeza
Página Web

DECISIÓN AMPARO ROL C948-10

Entidad pública: Municipalidad de Cerrillos.

Requirente: Crawford Chile Ltda.

Ingreso Consejo: 20.12.2010.

En sesión ordinaria N° 210 del Consejo Directivo, celebrada el 22 de diciembre de 2010, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C948-10.

VISTOS:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8° y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1–19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, D.S. N° 1086/2004 del Ministerio del Interior y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, a través de carta remitida a través Chilexpress el 30 de septiembre de 2010, don Álvaro Pérez Castro solicitó a la Municipalidad de Cerrillos un listado de los edificios que reportaron daños estructurales generados por el terremoto de 27 de febrero de 2010. Concretamente, requirió una nómina con los nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos de las personas a cargo de los edificios de baja, mediana y mayor altura que reportaron daños estructurales definidos como bajos, medios, graves y muy graves. Además, indica que esta información estaría contenida en un Informe Técnico de Daños por Sismo, que fue elaborado por cada municipio a solicitud del Gobierno.

2) Que, el 20 de diciembre del presente año, don Álvaro Pérez Castro, obrando en representación de Crawford Chile Ltda., dedujo ante este Consejo amparo a su derecho de acceso de información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que dicha entidad no habría atendido dentro de plazo su requerimiento de información.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo con lo que disponen el artículo 24 de la Ley de Transparencia y los artículos 42 y 44 del Reglamento, una vez vencido el plazo máximo de 20 días hábiles que disponen los órganos de la Administración del Estado para la entrega de la documentación requerida o denegada que fuere la petición, según el caso, el requirente tendrá derecho a recurrir, por escrito, ante este Consejo, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

2) Que, dicha reclamación debe necesariamente presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto para la entrega de la misma.

3) Que, de los antecedentes adjuntos al presente amparo consta que éste fue interpuesto en forma extemporánea, en consideración de lo siguiente:

   a) Mediante carta remitida a través de Chilexpress, el 30 de septiembre de 2010, el reclamante efectúo una solicitud de información a la Municipalidad de Cerrillos.

   b) Aplicando la presunción prevista en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, que señala que *"las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*, debe entenderse que la notificación de la referida solicitud de información se practicó a la Municipalidad de Cerrillos el día 5 de octubre de 2010.

   c) El fundamento del amparo interpuesto por el reclamante es que la Municipalidad de Cerrillos no respondió su solicitud de información dentro del plazo de veinte días hábiles que para tal efecto establece el inciso tercero del artículo 14 de la Ley de Transparencia. En la especie, dicho plazo venció el 4 de noviembre de 2010, toda vez que debe entenderse que el órgano reclamado tomó conocimiento de la solicitud de información el 5 de octubre de 2010;

   d) Pues bien, en conformidad a las normas citadas en el considerando primero del presente acuerdo, el reclamante debió solicitar amparo a su derecho de acceso a la información ante este Consejo, en el plazo de quince días hábiles contados desde el 4 de noviembre de 2010, es decir, teniendo como fecha límite el 25 de noviembre de 2010;

   e) Por lo tanto, al haber interpuesto el reclamante su amparo ante este Consejo el 20 de diciembre de 2010, según consta en los antecedentes, lo ha hecho una vez vencido en exceso el plazo legal aplicable según lo establecido en las citadas normas de la Ley de Transparencia y de su Reglamento.

4) Que, en consecuencia, debe necesariamente concluirse que el amparo deducido por don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Ltda., en contra de la

Municipalidad de Cerrillos no puede admitirse a tramitación, debiendo declararse su inadmisibilidad, sin perjuicio de lo que se indicará en la parte resolutiva.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I) Declarar inadmisible, por extemporáneo, el amparo interpuesto por don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Ltda., de 20 de diciembre de 2010, en contra de la Municipalidad de Cerrillos.

II) Hacer presente al reclamante que puede ejercer nuevamente ante el reclamado su derecho de acceso respecto de la información objeto de la presente reclamación, cumpliendo al efecto con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia, y, en su caso, deducir con posterioridad un amparo ante este Consejo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la eventual negativa a la petición que formule o una vez transcurrido el plazo de 20 días de que dispone el órgano requerido para pronunciarse sobre ella.

III) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Álvaro Pérez Castro y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Raúl Urrutia Ávila, y los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Juan Pablo Olmedo Bustos. Certifica don Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo para la Transparencia.